

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de Brenes (Sevilla), presta servicios esenciales para la comunidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado, a la seguridad, arts. 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15, 17.1, 43.1 y 45.1 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar al personal laboral del Ayuntamiento de Brenes (Sevilla), convocada para los siguientes días y franjas horarias:

- Día 10 de diciembre de 2001, las 24 horas del día.
- Día 11 de diciembre de 2001 de 9 h 30 m a 11 h 30 m en turno de mañana, de 18,00 a 20,00 horas en turno de tarde y de 0,00 a 2,00 horas en turno de noche.
- Día 12 de diciembre de 2001 de 10,00 a 12,00 horas en turno de mañana, de 18,00 a 20,00 horas en turno de tarde y de 00,00 a 2,00 horas en turno de noche.
- Día 13 de diciembre de 2001 de 10 h 30 m a 12 h 30 m en turno de mañana, de 18,00 a 20,00 horas en turno de tarde y de 00,00 a 2,00 horas en turno de noche.
- Día 14 de diciembre de 2001 de 11,00 a 13,00 horas en turno de mañana, de 18,00 a 20,00 horas en turno de tarde y de 00,00 a 2,00 horas en turno de noche, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla.

A N E X O

SERVICIOS MINIMOS DEL PERSONAL LABORAL

- Día 10 de diciembre de 2001:

Deberá quedar garantizado el servicio de Cementerio.
Recogida de basura: 1 camión y 2 operarios.

- Respecto de los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2001: No se fijarán Servicios mínimos.

RESOLUCION de 9 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la composición del Jurado calificador de los Premios Arco Iris del Cooperativismo 2000 y el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 8.º de la Orden de 4 de junio de 2001, por la que se convocan los Premios Arco Iris del Cooperativismo 2000, en su decimotercera edición, y se publican las bases que regirán los mismos, se hace pública la composición del Jurado calificador de los Premios Arcos Iris del Cooperativismo 2000, así como el fallo emitido por el mismo el día 7 de noviembre de 2001.

Primero. De acuerdo con el punto 8.º de las bases que rigen la convocatoria de los Premios Arco Iris del Cooperativismo 2000, el jurado queda constituido de la siguiente forma:

- Ilmo. Sr. don Fernando Toscano Sánchez.
- Doña Rosa Sáez Carrascosa.
- Don Rafael Moreno Hernández.
- Doña Ana Sánchez Hernández.
- Don Juan Márquez Contreras.
- Don Francisco Sánchez Morilla.

Segundo. El Jurado calificador acordó conceder los Premios Arcos Iris del Cooperativismo 2000, en las siguientes modalidades:

- A la mejor experiencia de cooperativa juvenil: A la Cooperativa «Grupo Addu, S. Coop. And.».
- A la mejor experiencia de integración cooperativa: A la cooperativa «Cooperativa y Desarrollo de Bonares, S. Coop. And.».
- A la mejor Cooperativa: A la cooperativa «Ovipor, S. Coop. And.».
- A la mejor iniciativa cooperativa: A la cooperativa «Los Milagros, S. Coop. And.».
- A la mejor Investigación Cooperativa: Don Joaquín Domingo Sanz y doña Elvira María Vivar Pulido.

Sevilla, 9 de noviembre de 2001.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1568/1996, interpuesto por Samaura, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1568/1996, interpuesto por «Samura, S.A.», contra Reso-